



AUTO DE INTERLOCUTORIO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA.
DEMANDADO: CAMILO ALVAREZ GIRON
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00195-00

Atendiendo el memorial de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que se indica que la parte demandada realizó el pago total de la obligación, con sus intereses, costas y agencias en derecho, el Despacho refiere:

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito 324 proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de la medida cautelar.-

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,** adelantado por la **COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA** a través de apoderado judicial, en contra de **CAMILO ALVAREZ GIRON,** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% del salario, las prestaciones

sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos que tenga como causa de contrato de trabajo, o en su defecto el 60% de los honorarios si es contrato de prestación de servicios, ello respetando el mínimo vital, que tiene derecho el ejecutado, en razón a la vinculación que tiene con el RESTAURANTE KEIZAKI ubicado en la calle 17 norte No.11-20 de Armenia. Ofíciase en tal sentido al Pagador de dicha entidad, referenciando el número de radicado del presente proceso, así como el nombre e identificación de ejecutante y ejecutado.-

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO del 14 DE
JUNIO DE 2022

SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9a201f25c94b00bfbb086a01b69c1badf7c3d46c6e4d2492623bf9ad5c8b562**

Documento generado en 13/06/2022 08:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>